

Rad No.: 25-240-161998

Barranquilla, 17/12/2025

Señor(a)  
 YAJARYS YOJANA VILLAMIL ARAUJO  
 Los Cocos Manzana 4 Casa 25  
 Valledupar – Cesar.

Contrato: 6210582

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 26 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-004390, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Los Cocos Manzana 4 Casa 25 del Valledupar - Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”, para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025.

**Primera Pretensión:**

**En cuanto a los consumos de los meses de julio y agosto de 2025:**

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de julio y agosto de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21023863-20, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m <sup>3</sup> )
Jul-25	702		692		0.9936		10
Ago-25	708		702		0.9916		6

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de julio y agosto de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

### **Con relación a los consumos de los meses de septiembre y octubre de 2025:**

El día 27 de octubre de 2025, la señora YAJARYS YOJANA VILLAMIL ARAUJO, presentó en nuestras oficinas de atención al usuario, un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con los consumos de los meses de septiembre y octubre de 2025), del derecho de petición presentado por usted el 26 de noviembre de 2025.

Es importante indicarle que, el reclamo verbal presentado el día 27 de octubre de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-156959 del 18 de noviembre de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por conceptos de ajuste de consumo de los meses de septiembre y octubre de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto, los cuales puede presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Así mismo revisamos nuestro sistema comercial y se evidencio que el día 26 de noviembre de 2025, la señora YAJARYS YOJANA VILLAMIL ARAUJO presentó recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra de la comunicación No. 25-240-156959 del 18 de noviembre de 2025, el cual nos encontramos dentro del término legal para dar respuesta a dicho recurso.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 26 de noviembre de 2025, relativo a la inconformidad con los consumos facturados en los meses de septiembre y octubre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-156959 del 18 de noviembre de 2025, contra el cual cursa un recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-156959 del 18 de noviembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

### **Respecto al consumo del mes de noviembre de 2025:**

Revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21023863-20, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>2</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov-25	782		758		0.9983		24

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 03 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que, el medidor estaba en buen estado, con prueba de funcionamiento y hermeticidad conformes.

<sup>2</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21023863-20, presentaba una lectura de 790 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de noviembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cabe anotar que, al momento de presentar su reclamación, se le hizo entrega de la factura solicitada sin los valores objeto de reclamo.

**Segunda Pretensión:** Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

**Cuarta Pretensión:** Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

**Quinta Pretensión:** Con relación a los daños y perjuicios que usted alega que se le han ocasionado por el incumplimiento o falla de la empresa, le informamos que, para la reparación económica de daños, presuntamente ocasionados por el incumplimiento o falla de la empresa, se debe acudir ante la instancia judicial correspondiente, para que sea el Juez competente quien determine si hay lugar o no al pago de indemnización alguna.

**Tercera Pretensión:** Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$24.937,00, por concepto de consumo del mes de noviembre de 2025, registrado en la factura del mes de noviembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$30.121,00, correspondiente a la factura del mes de diciembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos excepto para el consumo de los meses de septiembre y octubre de 2025, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
**CARLOS JÚBIZ BASSI**  
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
 234148467

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
**Servicio al Cliente** (605) 3227000 **Conmutador** (605) 3612499 - (605) 3197310

**Gascaribe.com**

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025